



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RRA 11825/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de la Defensa Nacional

INFORMACIÓN SOLICITADA

La persona solicitante requirió: **1)** el desglose de cuántos operativos contra la migración se han desarrollado desde 2018 hasta la fecha; **2)** el número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados; **3)** en cuántos de ellos participó el Instituto Nacional de Migración, y **4)** cuántos efectivos están desplegados con el propósito de detener la migración.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informó la inexistencia de los contenidos 1, 2 y 3 de la solicitud y, manifestó que en la frontera sur tiene un efectivo desplegado de aproximadamente 6, 244 elementos, para proporcionar seguridad periférica al personal del Instituto Nacional de Migración para el rescate de migrantes.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente se inconformó por la inexistencia de la información correspondiente a los contenidos 1, 2 y 3, así como porque la respuesta al requerimiento 4 no corresponde con lo solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

MODIFICAR la respuesta e instruir al sujeto obligado a que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del General Secretario, a fin de localizar y entregar a la persona solicitante: **1)** el desglose de cuántos operativos contra la migración se han desarrollado desde 2018 hasta la fecha; **2)** el número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados; **3)** en cuántos de ellos participó el Instituto Nacional de Migración.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **modifica** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 27 de agosto de 2021, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“El secretario de la Defensa, general Luis Crescencio Sandoval, dijo en la conferencia mañanera del viernes 27 que el principal objetivo de los operativos en el sur del país es detener la migración. Solicito conocer el desglose de cuántos operativos contra la migración se han desarrollado desde 2018 hasta la fecha. Solicito el número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados. Solicito conocer en cuántos de ellos participó el INM. Solicito saber cuántos efectivos están desplegados con el propósito de detener la migración.”

2. RESPUESTA. El 28 de septiembre de 2021, el sujeto obligado remitió a la persona solicitante la respuesta, en los términos siguientes:

“(…)”

RESPUESTA: De conformidad con los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondiente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, le otorga la respuesta que se anexa.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.”

Como anexo, consta la hoja de respuesta a solicitudes de acceso a la información, de fecha 24 de septiembre de 2021, misma que se transcribe a continuación:

“REQUERIMIENTO No. 1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

"EL SECRETARIO DE LA DEFENSA, GENERAL LUIS CRESCENCIO SANDOVAL DIJO EN LA CONFERENCIA MAÑANERA DEL VIERNES 27 QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LOS OPERATIVOS EN EL SUR DEL PAIS ES DETENER LA MIGRACIÓN.

SOLICITO CONOCER EL DESGLOSE DE CUÁNTOS OPERATIVOS CONTRA LA MIGRACION SE HAN DESARROLLADO DESDE 2018 HASTA LA FECHA... (SIC).

REQUERIMIENTO No. 2

**SOLICITO EL NÚMERO DE OPERATIVOS DESCLOSADO POR MES, AÑO Y MIGRANTES RESCATADOS. (SIC).*

REQUERIMIENTO No. 3

"SOLICITO CONOCER EN CUÁNTOS DE ELLOS PARTICIPO EL INM..."(Sic).

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS Nos. 1, 2 Y 3.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 64 PÁRRAFO SEXTO Y 150 PARRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ATIENDA SU REQUERIMIENTO. EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 07/17, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITE DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NO SE ADVIERTA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA MISMA, NI SETENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN SUPONER QUE DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS

REQUERIMIENTO No. 4

"...SOLICITO SABER CUÁNTOS EFECTIVOS ESTÁN DESPLEGADOS CON EL PROPÓSITO DE DETENER LA MIGRACIÓN..." (SIC).

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 4

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA FRONTERA SUR ESTA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

*SECRETARIA TIENE UN EFECTIVO DESPLEGADO DE APROXIMADAMENTE 6,244
ELEMENTOS, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD PERIFÉRICA AL PERSONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA EL RESCATE DE MIGRANTES.”*

3. QUEJA. El 13 de octubre de 2021, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

“No recibí la información solicitada”

4. TURNO. El 13 de octubre de 2021, se asignó el número de expediente **RRA 11825/21** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 18 de octubre de 2021, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 19 de octubre de 2021, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. ALCANCE A LA RESPUESTA. El 28 de octubre de 2021, el sujeto obligado envió un alcance a la persona recurrente, el cual se desahoga en los siguientes términos:

*“EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN No. RRA 11825/21, SE REMITE EN VÍA DE
ALCANCE EL OFICIO No. 491 DE FECHA 27 OCT. 2021 Y UN ARCHIVO DIGITAL QUE
CONTIENE LA RESPUESTA QUE LE OTORGA EL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARÍA
DE LA DEFENSA NACIONAL.*

SÍRVASE ACUSAR DE RECIBIDO.

(...)”

Adjunto al correo electrónico, envió los siguientes oficios:

A. Oficio número 491, de 27 de octubre de 2021 signado por el General de Brigada D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo, el cual se desahoga en los siguientes términos:

(...)”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En relación al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 11825/21 derivado de su solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700270121; de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y en virtud de que no aporta mayores argumentos sobre su inconformidad o que permitan determinar otra causa que lo motivó a presentar el presente Recurso de Revisión, vía alcance de respuesta se le remite en archivo anexo formato PDF, la respuesta emitida por el Estado Mayor de la Defensa Nacional el 24 de septiembre de 2021.

En el concepto que en el expediente correspondiente, obra constancia que el 28 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Estado, realizó la carga de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, contando con el acuse respectivo.

El presente documento se emite por esta Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

B. Oficio sin número, de 24 de septiembre de 2021 el cual se desahoga en los siguientes términos:

“(…)

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS Nos. 1, 2 Y 3.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL NO SE LOCALIZO EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ATIENDA SU REQUERIMIENTO; EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 07/17. EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NO SE ADVIERTA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA MISMA, NI SE TENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN SUPONER QUE DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SIN EMBARGO, CON EL OBJETO DE FAVORECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6/O. DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

A. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COBERNACIÓN EL DESPACHO A LO RELACIONADO A LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE MOVILIDAD HUMANA, ASIMISMO, LO CONCERNIENTE AL MONITOREO DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS.

B. CON BASE AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, ES FACULTAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN LLEVAR A CABO FUNCIONES DE CONTROL MICRATORIO, EN LUGARES DISTINTOS A LOS DESTINADOS AL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PERSONAS POR MAR Y AIRE.

C. LOS ASPECTOS DE COORDINACIÓN QUE MATERIALIZARÁ LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CONTEMPLADAS EN LA CONTENCIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS IRREGULARES, SON LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

a. LAS BASES DE OPERACIONES Y PATRULLAS OPERAN CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

b. EL PRIMER CONTACTO CON MIGRANTES LO REALIZA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN: LAS BASES DE OPERACIONES Y PATRULLAS PROPORCIONAN SOLO SEGURIDAD.

c. LOS MIGRANTES RESCATADOS SON CONDUCIDOS POR PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A LAS ESTACIONES MIGRATORIAS QUE DETERMINEN.

d. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SON CANALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION A LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MÁS CERCANOS.

e. LAS ZONAS MILITARES MANTIENEN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LAS OTRAS AUTORIDADES PARTICIPANTES.

EN ESTE SENTIDO LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ACTÚA SOLAMENTE EN EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, PROPORCIONANDO ÚNICAMENTE SEGURIDAD PERIFÉRICA A LOS AGENTES DE MIGRACIÓN, POR LO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

QUE NO SE TIENE ALGÚN CONTACTO NI SE INTERACTÚA CON LAS PERSONAS MIGRANTES; SIENDO LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, LA RESPONSABLE DEL TEMA MIGRATORIO Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL IGUAL QUE OTRAS DEPENDENCIAS SÓLO SE SUMA AL PROYECTO MIGRATORIO DEL PAÍS.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 4

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA FRONTERA SUR ESTA SECRETARÍA TIENE UN EFECTIVO DESPLEGADO DE APROXIMADAMENTE 6,244 ELEMENTOS, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD PERIFÉRICA AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA EL RESCATE DE MIGRANTES."

8. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 28 de octubre de 2021, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

"(...)

ALEGATOS.

I. El recurrente solicitó información relativa a:

[Transcripción de la solicitud]

II. Respuesta otorgada por el Estado Mayor de la Defensa Nacional:

"...RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS Nos. 1, 2 Y 3.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL NO SE LOCALIZO EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ATIENDA SU REQUERIMIENTO; EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 07/17. EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NO SE ADVIERTA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA MISMA, NI SE TENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN SUPONER QUE DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SIN EMBARGO, CON EL OBJETO DE FAVORECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6/O. DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

A. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COBERNACIÓN EL DESPACHO A LO RELACIONADO A LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE MOVILIDAD HUMANA, ASIMISMO, LO CONCERNIENTE AL MONITOREO DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS.

B. CON BASE AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, ES FACULTAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN LLEVAR A CABO FUNCIONES DE CONTROL MICRATORIO, EN LUGARES DISTINTOS A LOS DESTINADOS AL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PERSONAS POR MAR Y AIRE.

C. LOS ASPECTOS DE COORDINACIÓN QUE MATERIALIZARÁ LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, CONTEMPLADAS EN LA CONTENCIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS IRREGULARES, SON LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

a. LAS BASES DE OPERACIONES Y PATRULLAS OPERAN CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

b. EL PRIMER CONTACTO CON MIGRANTES LO REALIZA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN: LAS BASES DE OPERACIONES Y PATRULLAS PROPORCIONAN SOLO SEGURIDAD.

c. LOS MIGRANTES RESCATADOS SON CONDUCIDOS POR PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A LAS ESTACIONES MIGRATORIAS QUE DETERMINEN.

d. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SON CANALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION A LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MÁS CERCANOS.

e. LAS ZONAS MILITARES MANTIENEN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LAS OTRAS AUTORIDADES PARTICIPANTES.

EN ESTE SENTIDO LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ACTÚA SOLAMENTE EN EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, PROPORCIONANDO ÚNICAMENTE SEGURIDAD PERIFÉRICA A LOS AGENTES DE MIGRACIÓN, POR LO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

QUE NO SE TIENE ALGÚN CONTACTO NI SE INTERACTÚA CON LAS PERSONAS MIGRANTES; SIENDO LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, LA RESPONSABLE DEL TEMA MIGRATORIO Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL IGUAL QUE OTRAS DEPENDENCIAS SÓLO SE SUMA AL PROYECTO MIGRATORIO DEL PAÍS.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO No. 4

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA FRONTERA SUR ESTA SECRETARÍA TIENE UN EFECTIVO DESPLGADO DE APROXIMADAMENTE 6,244 ELEMENTOS, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD PERIFÉRICA AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA EL RESCATE DE MIGRANTES...". (Sic).

III. El recurrente esencialmente señala como argumentos, que:

"...No recibí la información solicitada..." (Sic).

IV. Bajo este contexto, se manifiesta lo siguiente:

1. Como se advierte, este Sujeto Obligado infiere que el peticionario se encuentra inconforme debido a que no le fue entregada la respuesta emitida por el Estado Mayor de la Defensa Nacional el 24 de septiembre de 2021.

2. De lo anterior, se tiene que el 28 de septiembre de 2021, la Coordinación de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Estado, realizó la carga de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, contando con el acuse respectivo.

3. Por lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y en virtud de que el doliente no aporta mayores argumentos sobre su inconformidad o que permitan determinar otra causa que lo motivó a presentar el recurso de revisión, mediante oficio número 491 de esta fecha vía alcance de respuesta se le remitió en archivo anexo formato PDF, la respuesta emitida por el Estado Mayor de la Defensa Nacional el 24 de septiembre de 2021.

La remisión de la respuesta permite dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el Estado Mayor de la Defensa Nacional dio respuesta a la solicitud formulada por el recurrente en los términos requeridos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

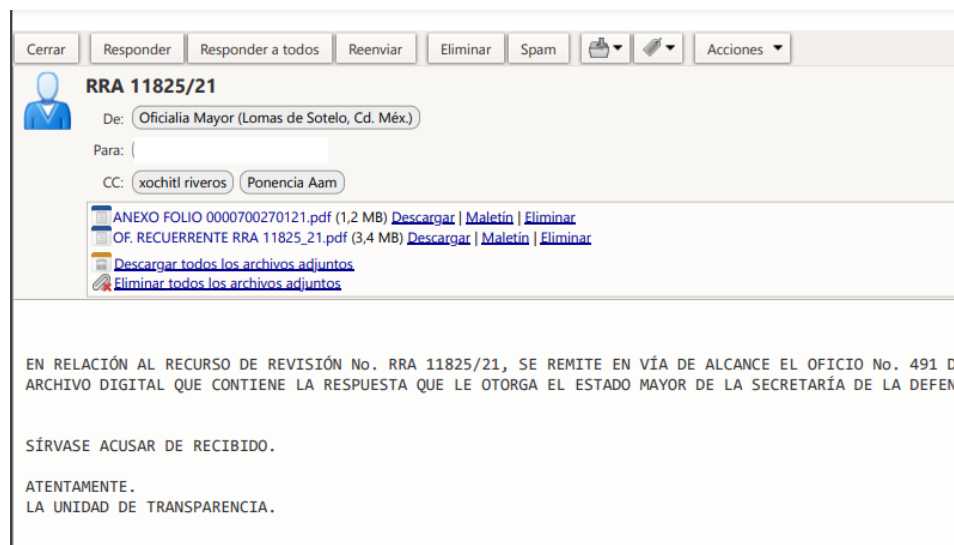
Por lo expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenerme por presentado en tiempo y forma legales, formulando alegatos dentro del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Con apoyo en el artículo 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su oportunidad ese Instituto decrete el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, por haber quedado sin materia al otorgarse la respuesta a la parte peticionaria en los términos solicitados.

Los presentes alegatos, se formulan por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

- A)** Oficio número 491, de 27 de octubre de 2021 signado por el General de Brigada D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo, el cual se describe su contenido en el antecedente 7, A.
- B)** Oficio sin número, de 24 de septiembre de 2021, el cual se describe su contenido en el antecedente 7, B.
- C)** Copia de correo electrónico, mediante el cual se hace constar lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 09 de noviembre de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se impugnó la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por un sujeto obligado del ámbito federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracciones I y II; 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. En el presente caso, el sujeto obligado, a través de su escrito de alegatos, solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo anterior, en términos del artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (Ley Federal) ¹; conforme al cual, el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Al respecto, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado envió un alcance a la persona recurrente; sin embargo, se reiteró la inexistencia de la información, por ello, dicha modificación no dejó sin materia el acto recurrido y, en consecuencia, es improcedente el sobreseimiento requerido y procede el estudio de fondo del agravio de la persona recurrente.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de estar en aptitud de fijar la controversia, debe destacarse que la persona recurrente, con base en una declaración

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

realizada por el Secretario de la Defensa Nacional en la que informó que el principal objetivo de los operativos en el sur del país es detener la migración, solicitó lo siguiente:

1. Conocer el desglose de cuántos operativos contra la migración se han desarrollado desde 2018 hasta la fecha.
2. El número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados.
3. Conocer en cuántos de ellos participó el Instituto Nacional de Migración.
4. Saber cuántos efectivos están desplegados con el propósito de detener la migración.

En respuesta, el Estado Mayor de la Defensa Nacional informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no localizó evidencia documental que atienda los contenidos 1, 2 y 3 de la solicitud; declarando la inexistencia en términos del *Criterio 07/17*.

Respecto del contenido 4 de la solicitud, la unidad administrativa de referencia manifestó que en la frontera sur tiene un efectivo desplegado de aproximadamente 6,244 elementos, para proporcionar seguridad periférica al personal del Instituto Nacional de Migración para el rescate de migrantes.

Posteriormente, la persona recurrente se inconformó al manifestar que no había recibido la información solicitada.

Atendiendo a dicha manifestación, se advierte que la persona recurrente impugnó la inexistencia de la información relacionada con los contenidos 1, 2 y 3; así como que la información proporcionada para atender el requerimiento 4 no corresponde con lo solicitado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)².

El sujeto obligado, a través de correo electrónico, envió un alcance a la persona recurrente en el que reiteró la inexistencia de la información para atender los requerimientos 1, 2 y 3 de la solicitud; asimismo, con el objeto de favorecer el principio

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de máxima publicidad informo lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Gobernación el despacho a lo relacionado a la política migratoria y de movilidad humana; así como, lo concerniente al monitoreo de las fronteras del país.
- Con base en el artículo 81 de la Ley de Migración, es facultad del Instituto Nacional de Migración llevar a cabo funciones de control migratorio, en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire.
- Los aspectos de coordinación que materializará la Secretaría de la Defensa Nacional con el Instituto Nacional de Migración, contempladas en la contención de flujos migratorios irregulares, son las que se citan a continuación:
 - a. Las bases de operaciones y patrullas operan con el personal del Instituto Nacional de Migración.
 - b. El primer contacto con migrantes lo realiza personal del Instituto Nacional de Migración: las bases de operaciones y patrullas proporcionan solo seguridad.
 - c. Los migrantes rescatados son conducidos por personal del Instituto Nacional de Migración a las estaciones migratorias que determinen.
 - d. Los niños, niñas y adolescentes, son canalizados por el Instituto Nacional de Migración a los centros de desarrollo integral de la familia más cercanos.
 - e. Las zonas militares mantienen estrecha coordinación con las otras autoridades participantes.

En este sentido la Secretaría de la Defensa Nacional actúa solamente en apoyo del Instituto Nacional de Migración, proporcionando únicamente seguridad periférica a los agentes de migración, por lo que no se tiene algún contacto ni se interactúa con las personas migrantes; siendo la Secretaría de Gobernación, la responsable del tema migratorio y la Secretaría de la Defensa Nacional, al igual que otras dependencias sólo se suma al proyecto migratorio del país.

Por último, respecto del contenido 4 de la solicitud, señaló que en la frontera sur tiene un efectivo desplegado de aproximadamente 6,244 elementos, para proporcionar seguridad periférica al personal del Instituto Nacional de Migración para el rescate de migrantes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Posteriormente, en alegatos el sujeto obligado reiteró los términos de su alcance.

En ese tenor, en el presente asunto se resolverá lo siguiente:

- La procedencia o no de la inexistencia de la información solicitada en los contenidos 1, 2 y 3, en términos del artículo 148, fracción II, de la Ley Federal.
- Si la información proporcionada para atender el contenido 4, corresponde o no con lo solicitado, en términos del artículo 148, fracción V, de la Ley Federal.

CUARTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELATIVO A LA INEXISTENCIA. Para comenzar el estudio de la citada inexistencia, es dable considerar que el artículo 133 de la Ley Federal dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Con base en lo anterior, a continuación, se verificará el procedimiento de búsqueda realizado por la dependencia, atendiendo a las áreas que conocieron de la materia de la solicitud.

Así, se tiene que el artículo 10, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional³ (Reglamento Interior) establece que el **General Secretario** tiene las siguientes facultades:

- Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República, así como coordinar y evaluar las del Sector Defensa.
- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y, en su caso, a las entidades paraestatales del Sector Defensa.
- Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y la seguridad interior de la nación, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

³ Disponible para su consulta en:
<http://www.sedena.gob.mx/leytrans/sipot/dn36/REG.%20INT%20DE%20LA%20SDN.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento Interior indica que el Estado Mayor es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del General Secretario, a quien auxilia en la planeación, desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de la competencia de la Secretaría, coordinando las actividades de los diversos órganos administrativos.

Asimismo, el numeral 18, fracciones I y III del Reglamento Interior dispone que entre las atribuciones del Estado Mayor se encuentran la de transformar las decisiones del General Secretario, relativas al Ejército y Fuerza Aérea, en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento; así como mantener el enlace con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de tareas interinstitucionales.

Por lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud al Estado Mayor, una de las unidades administrativas **competentes**; sin embargo, fue omiso en turnarla a la Oficina del General Secretario, misma que como se ha mencionado es la encargada de determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y la seguridad interior de la Nación, y someterlos a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, el **Criterio 16/17**, establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Como se advierte de la solicitud, la información del interés de la persona recurrente está relacionada con la declaración realizada por el Secretario de la Defensa Nacional en la conferencia mañanera del viernes 27 de agosto de 2021, en la que manifestó que el principal objetivo de los operativos en el sur del país es detener la migración.

En ese sentido, este Instituto consultó la conferencia mañanera de 27 de agosto de 2021⁴ de la cual se desprende la siguiente declaración del Titular de la dependencia “...

⁴ Disponible para su consulta en: <https://lopezobrador.org.mx/2021/08/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-598/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

en la frontera sur de nuestro país se ha desarrollado una serie de actividades operativas con diferentes fuerzas donde se tiene personal de la Secretaría de Marina, personal de Ejército, personal de la Guardia Nacional con apoyo de la Fuerza Aérea. Todas estas actividades tienen diferentes objetivos, el principal: el detener toda la migración, que es uno de los planes que se tienen, cubrir la frontera norte, la frontera sur con efectivos para poder rescatar a los migrantes...”

De lo expuesto, el Secretario de la Defensa Nacional manifestó que se ha desarrollado una serie de actividades operativas con diferentes fuerzas donde se tienen personal de la Secretaría de Marina, personal de Ejército, personal de la Guardia Nacional con apoyo de la Fuerza Aérea; por lo anterior, resulta improcedente la inexistencia invocada por el sujeto obligado, pues hay elementos de convicción que llevan a concluir que el sujeto obligado pudiera conocer de la información requerida; sin embargo, fue omiso en turnar la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes, respecto de los contenidos de información 1, 2 y 3 de la solicitud inicial.

Asimismo, derivado de una búsqueda pública este Órgano Garante localizó una nota informativa denominada “Tema Migratorio 130421” publicado por el Instituto Nacional de Migración⁵ en el cual destaca que **el gobierno federal tiene desplegados 8,715 elementos del Ejército y la Guardia Nacional como parte del Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur, cuyo fin es contener la migración ilegal** de personas provenientes de Centro, Sudamérica y el Caribe, principalmente, y cuyo propósito es llegar a Estados Unidos.

En dicho comunicado también se informa que el 18 de junio de 2019, el gobierno de México inició el despliegue de las Fuerzas Armadas en la frontera sur con Guatemala y Belice.

Por último, de la nota se desprende que el 05 de octubre de 2020, elementos del ejército mexicano, la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración realizaron un operativo para sellar la frontera con Guatemala debido al arribo de una nueva caravana de migrantes que avanzó pese a los riesgos por la pandemia de COVID-19.

De lo anterior, se robustece que no resulta procedente la declaración de inexistencia del

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-130421/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

desglose de cuántos operativos contra la migración se han desarrollado desde 2018 al 27 de agosto de 2021 (contenido 1); el número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados (contenido 2) y, en cuántos operativos participó el Instituto Nacional de Migración (contenido 3).

En ese tenor, el **agravio** en estudio resulta **fundado**; toda vez que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda.

QUINTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELATIVO A QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE CON LO REQUERIDO. En el presente caso, la persona solicitante requirió saber cuántos efectivos están desplegados con el propósito de detener la migración.

En respuesta el sujeto obligado refirió que en la frontera sur tiene un efectivo desplegado de aproximadamente 6,244 elementos para proporcionar seguridad periférica al personal del Instituto Nacional de Migración para el rescate de migrantes, lo cual fue reiterado en el alcance a su respuesta.

Sin embargo, la persona recurrente manifestó que la información proporcionada se le había proporcionado, lo que, conforme a la aplicación de la suplencia de la queja se tuvo como que la misma no correspondía con lo requerido.

En el caso en concreto, resulta aplicable el **Criterio 02/17**⁶, el cual señala que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, este Instituto advierte que, desde la respuesta inicial el sujeto obligado dio atención al punto 4 de la solicitud, al proporcionar el número de elementos que se tiene desplegado en la frontera sur, por lo que no puede validarse el agravio del solicitante respecto del punto señalado; toda vez que observó los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo anterior, el **agravio** relacionado con el **contenido 4** resulta **infundado**, puesto que el sujeto obligado desde la respuesta inicial dio atención a dicho requerimiento.

SEXTO. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN. Por lo señalado hasta este punto, se **modifica** la respuesta y se le **instruye** al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la oficina del General Secretario, a fin de localizar y entregar a la persona solicitante lo siguiente:

1. El desglose de cuántos operativos contra la migración se ha desarrollado desde 2018 hasta la fecha de la solicitud.
2. El número de operativos desglosado por mes, año y migrantes rescatados.
3. Conocer en cuántos de ellos participó el Instituto Nacional de Migración.

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, no se localice la información solicitada, deberá emitir la declaratoria formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando tal situación, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal.

Toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá comunicar mediante correo electrónico la información señalada con anterioridad.

En este sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2021, ante Ana Yadira Alarcón



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 11825/21

Sujeto Obligado: 0000700270121

Folio de la solicitud: Secretaría de la Defensa
Nacional

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 11825/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de noviembre de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11825/21, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES